

Anexo -6

CONVENIO DE COOPERACIÓN

**MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES**

Entre los suscritos, a saber: **DR. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-246-606, en su condición de Ministro y Representante legal del **MINISTERIO DE SALUD**, en adelante el MINSA, por una parte; y por la otra, **ING. JULIA ELENA GUARDIA** mujer, panameña, con cédula de identidad personal número 8-343-782, en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES** en adelante el IDAAN, debidamente autorizada por la Junta Directiva de la mencionada entidad, tal como consta en la Resolución No. 29-2015 de 21 de mayo de 2015, han acordado celebrar el presente **Convenio de Cooperación**, con el fin de establecer las condiciones y el cronograma para el traspaso de las obras, los bienes, y los servicios del Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía Panamá y las otras áreas del país (en adelante, el Proyecto de Saneamiento) la definición de recursos necesarios y fuentes de financiamiento para su operación y mantenimiento, las responsabilidades de las partes, la modalidad de su operación y los mecanismos para la autorización de las contrataciones necesarias para la operación y mantenimiento, dentro del plazo de transición acordado, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que mediante el Decreto Ley No. 2 del 7 de enero de 1997, se dictaron las normas que consagran el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Que la finalidad de dicho marco regulatorio, tal como se establece en su artículo 1, es fundamentalmente promover la prestación de estos servicios públicos a toda la población del país en forma ininterrumpida, bajo las condiciones de calidad y precios económicos, utilizando de forma sostenible los recursos naturales y protegiendo el medio ambiente.

Que el citado Decreto Ley No. 2 del 7 de enero de 1997 contiene el Marco Institucional que establece las funciones de las principales instituciones del sub sector de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que el numeral 3 del artículo 17 de la excerta legal en mención, le atribuye al IDAAN la facultad de celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus tareas con personas y entidades municipales, provinciales, nacionales e internacionales públicas o privadas.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley No. 77 del 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, éste tiene entre sus objetivos recolectar, tratar, disponer, sanear y evacuar las aguas servidas.

Que, en total concordancia con lo anterior, el artículo 4 de la Ley No. 77 del 28 de diciembre de 2001, establece que, el IDAAN está facultado para estructurar todo lo relacionado con el uso e instalación de sus facilidades, los servicios de agua, el alcantarillado sanitario u otros servicios prestados o suministrados por la entidad en el territorio nacional..

Que, de conformidad con el artículo 60 de la Ley No. 77 del 28 de diciembre de 2001, el Ministerio de Salud determinará sobre la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, cuya recomendación será acatada por el IDAAN.

VERIFICADO
- 4 AGO 2015
MARCOS G. MUDARRA A.
Supervisor de Fiscalización

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de 20 de junio de 2001, se creó la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá, adscrita al MINSA (en adelante, la UCP), con el fin de otorgarle la responsabilidad de la gestión administrativa y operativa del Proyecto de Saneamiento de la ciudad y la Bahía de Panamá.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo No. 144 de 20 de junio de 2001, dispuso en su artículo 6, que la UCP ejecute sus funciones hasta que concluya el Proyecto de Saneamiento, con los recursos financieros que haya adquirido y destinado para tal efecto.

Que, dentro de este contexto, el Gobierno de la República de Panamá, interesado en solucionar los problemas ambientales provocados por la contaminación de la ciudad y de la Bahía de Panamá, ha venido ejecutando el citado Proyecto de Saneamiento a través de la UCP y, por ende, promoviendo acciones e inversiones prioritarias que contribuirán a generar las condiciones necesarias para mejorar el bienestar de la población panameña.

Que el MINSA y el IDAAN, con fundamento en los objetivos que por Constitución y Ley se le atribuyen, suscribieron Acuerdos de Cooperación, con el fin de coadyuvar y coordinar las políticas sociales del Estado para hacer más efectiva la acción y el desarrollo de todos los programas que permitan ofrecerle a la población en general el saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá.

Que los Acuerdos de Cooperación de fecha el 30 de enero de 2006, y de 4 de abril de 2007, autorizados por la Junta Directiva del IDAAN, mediante la Resolución No 144 de 2011, en los cuales se detalló el ámbito de los roles a desempeñar por cada entidad en la ejecución y desarrollo del Proyecto de Saneamiento han perdido su vigencia, el 9 de junio de 2011, y el 11 de octubre de 2012, respectivamente.

Que, debido al avance que presenta el Proyecto de Saneamiento, donde varios de sus activos están en funcionamiento desde principios de 2013, se hace imperante establecer un nuevo Convenio de Cooperación, en el cual se establezca el esquema operativo del Proyecto de Saneamiento en todas sus áreas, las condiciones y el cronograma para el traspaso de las obras, los bienes, y servicios del Proyecto Saneamiento, la definición de recursos necesarios y fuentes de financiamiento para su operación y mantenimiento, así como las contrataciones necesarias, responsabilidades de las partes y la modalidad de su operación.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 58 del 12 de febrero de 2015, se le asignó a la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá, la responsabilidad de ejecutar obras de saneamiento en otras partes del país, incluyendo Arraiján y La Chorrera.

Que, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 de la Ley No. 77 de 2001, una vez que se realice el traspaso de las obras, los bienes, y los servicios del Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía Panamá, y las otras áreas del país, éstas pasarán a formar parte del patrimonio del IDAAN.

Que el MINSA y el IDAAN de común acuerdo, han decidido establecer los programas que permitan ofrecerle a la población en general los servicios de saneamiento de la ciudad de Panamá y de la Bahía de Panamá y otras áreas del país a fin de garantizar su sostenibilidad, buen funcionamiento y la fuente de recursos de los distintos componentes que integran el Proyecto de Saneamiento.

Que los desbordamientos y descargas de aguas residuales sin tratamiento en los ríos y quebradas de la ciudad Panamá y otras áreas del país producto de algunas deficiencias en el sistema de alcantarillado, han impedido que el Proyecto de Saneamiento funcione de manera eficiente, en menoscabo del cumplimiento de su objetivo, que es el mejoramiento de las condiciones sanitarias de la población y la calidad de los ríos y la Bahía de Panamá.



9

Que El Estado, a través del MINSA tomará las medidas necesarias para que los sistemas de alcantarillados sanitario y de tratamiento funcionen adecuadamente, de tal forma que se cumplan con los objetivos del Proyecto de Saneamiento, hasta tanto el IDAAN pueda operarlo en forma eficiente y sostenible.

Que, para que el IDAAN pueda suscribir los contratos de conexión y servicio, y cobrar los servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, requiere ser el dueño de los activos del Proyecto de Saneamiento como lo dispone la Ley 77 de 2001.

CONVIENEN:

PRIMERO: Celebrar formal Convenio de Cooperación, con el objeto de establecer las condiciones para el traspaso de las obras, bienes y servicios del Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía Panamá, la definición de recursos necesarios y fuentes de financiamiento para su operación y mantenimiento, las responsabilidades de las partes y la modalidad de su operación y las contrataciones necesarias para la operación y mantenimiento.

SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Convenio, El MINSA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Transferir al IDAAN, la titularidad de las obras del Proyecto de Saneamiento, una vez que éstas sean recibidas a satisfacción por parte del MINSA y del IDAAN.
2. Asumir, por delegación del IDAAN, la responsabilidad de la operación y el mantenimiento de las obras y bienes del Proyecto de Saneamiento hasta que el IDAAN pueda prestar los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento de manera adecuada, efectiva y sostenible.
3. Apoyar al IDAAN, en la operación y el mantenimiento de su sistema de alcantarillado sanitario, que esté presentando deficiencias y afectando negativamente las condiciones sanitarias y la calidad de los ríos y quebradas dentro del área de influencia del Proyecto de Saneamiento, hasta que el IDAAN pueda prestar los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento de manera adecuada, efectiva y sostenible.
4. Mantener la UCP como una dependencia adscrita al MINSA, y dotarla de los recursos financieros, humanos, y materiales necesarios para la administración, operación y el mantenimiento del sistema de alcantarillado y de la infraestructura del Proyecto de Saneamiento, según lo establecido en los numerales 2 y 3 del presente artículo.
5. Contratar y adquirir, en nombre del Estado, las obras, bienes, y servicios que sean necesarios con el fin de garantizar la operación, funcionamiento y mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario y la infraestructura del Proyecto de Saneamiento, hasta que el IDAAN pueda prestar los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento de manera adecuada, efectiva y sostenible.
6. Mantener con el IDAAN un flujo permanente de información por los canales y enlaces que previo consenso determinarán las partes, para que el IDAAN tenga en todo momento el conocimiento de la ejecución de las contrataciones realizadas por el MINSA, relacionadas a la operación y mantenimiento de las obras del Proyecto de Saneamiento.
7. Designar las personas responsables que fungirán como enlace para la ejecución del cronograma y procedimiento de traspaso de las obras, bienes y servicios en los plazos que sean acordados por las partes.

[Handwritten signature]

VERIFICADO
Centraloría General de la Presidencia
Dirección de Fiscalización General
- 4 AGO 2015
MARCOS C. MUDARRA A.
Supervisor de Fiscalización

[Handwritten signature]

8. Incorporar a la UCP, según su necesidad, el equipo responsable de administrar los mencionados contratos de operación y mantenimiento de la infraestructura del Proyecto de Saneamiento y del sistema de alcantarillado sanitario del IDAAN, el cual deberá ser seleccionado por la UCP y el MINSA, según los perfiles necesarios para tal fin.
9. Implementar, junto con el IDAAN, una estrategia dirigida a la reducción de consumo del agua potable por parte de la población.
10. Establecer e implementar, junto con el IDAAN, procesos orientados a controlar nuevas conexiones y descargas industriales al sistema de alcantarillado sanitario dentro del área de influencia del Proyecto de Saneamiento.
11. Indicar al IDAAN las áreas de cobertura de alcantarillado que puedan ser incorporadas, para el cobro de tarifas de servicios de alcantarillado, según formato que se acuerde con la Dirección Comercial del IDAAN.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Convenio, el IDAAN asume las siguientes obligaciones:

1. Recibir la titularidad de las obras del Proyecto de Saneamiento, una vez que éstas sean recibidas a satisfacción por parte del MINSA y del IDAAN.
2. Delegar al MINSA la responsabilidad de la operación y el mantenimiento de las obras, bienes, y servicios del Proyecto de Saneamiento, durante la vigencia del presente Convenio de Cooperación, hasta que el IDAAN pueda prestar el servicio de manera adecuada, efectiva y sostenible.
3. Apoyar al MINSA en las labores de operación y mantenimiento de los activos del Proyecto de Saneamiento, incluyendo, pero sin limitarse a la supervisión e inspección de los contratos que versen sobre el mantenimiento y operación del Proyecto de Saneamiento.
4. Asumir, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley No. 77 de 2001, la responsabilidad de la operación y el mantenimiento de los activos del Proyecto de Saneamiento una vez que termine la responsabilidad delegada al MINSA, conforme a lo señalado en el Numeral 2 del Artículo Segundo del presente Convenio.
5. Designar las personas responsables que fungirán como enlace en la ejecución del procedimiento de traspaso de obras, bienes y servicios en los plazos que sean acordados por las partes.
6. Facilitar y proveer todo lo que se considere necesario, como parte esencial, durante el proceso de desarrollo del sector de agua potable y saneamiento de la República de Panamá, para el traspaso efectivo y la inclusión de activos, de las obras, los bienes y servicios del Proyecto de Saneamiento, de manera que sean asumidos por el IDAAN como autoridad competente a la fecha, conforme lo estipula la Ley No. 77 de 2001.
7. Implementar, junto con el MINSA, una estrategia dirigida a la población con el objetivo de reducir consumos de agua potable y una nueva estructura tarifaria a medida que se vaya mejorando la prestación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales.



- 8. Establecer e implementar, junto con el MINSA, procedimientos orientados a controlar nuevas conexiones y descargas industriales al sistema de alcantarillado sanitario.
- 9. Establecer y mantener los contratos comerciales con los nuevos clientes ubicados en las áreas donde el Proyecto de Saneamiento adelanta la construcción de infraestructura sanitaria.

CUARTO: Las Partes se comprometen, de requerirlo, a delimitar anualmente las áreas de responsabilidad de cada una, sobre el sistema de alcantarillado. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del presente Convenio, cada una de las partes podrá solicitar ayuda de la otra ante eventos relativos a la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillo en general, según las capacidades operativas de cada una, sin que represente costo alguno para las partes.

QUINTA: Todas las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios relacionados a la operación y mantenimiento del Proyecto de Saneamiento, durante la vigencia del Convenio de Cooperación, serán ejecutadas por el MINSA, a través de la UCP. Sin perjuicio de lo anterior, el MINSA mantendrá informado en todo momento al personal del IDAAN, sobre el ámbito y alcance de las obras, bienes, y servicios que se requiera contratar, dentro del Proyecto de Saneamiento.

SEXTO: El MINSA gestionará ante el Gobierno Central, la asignación de los recursos presupuestarios requeridos anualmente, para la operación y mantenimiento de las obras del Proyecto de Saneamiento, por el término de ejecución del presente Acuerdo de Cooperación.

SÉPTIMO: El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado mediante acuerdo escrito entre las Partes.

OCTAVO: Las partes acuerdan elaborar, en un plazo no mayor a los ciento veinte días (120) días calendario, posterior a la entrada en vigencia de este Convenio, un cronograma de trabajo que describa las etapas, plazos, responsabilidades, términos, y los requisitos necesarios para transferir en debida forma al IDAAN la titularidad de las obras, bienes, y servicios del Proyecto de Saneamiento.

NOVENO: El término de ejecución del presente Convenio de Cooperación, será de diez (10) años, contados a partir del refrendo por parte de la Contraloría General, y el mismo podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

En fe de lo acordado y para constancia, Las Partes suscriben el presente Convenio de Cooperación en dos (2) ejemplares, a los 18 días del mes de junio de 2015.

POR EL MINSA:




DR. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

POR EL IDAAN:



ING. JULIA E. GUARDIA

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA




MARCOS G. MUDARRA A.
Supervisor de Fiscalización

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 18
De 3 de Mayo de 2016



Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º144 de 20 de junio de 2001 Que crea la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 109 y 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establecen que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, así como es su responsabilidad garantizar un ambiente sano y libre de contaminación, respectivamente;

Que mediante Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, con la misión de determinar y conducir la política de salud del Gobierno y de ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud;

Que el artículo 3 del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, establece la estructura organizativa del Ministerio de Salud y señala el nivel Ministerial, como organismo político-administrativo superior, encargado de la determinación y ejecución de la política de salud en el país por medio de la planificación de las acciones, y la coordinación y orientación de todas las entidades del sector;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º144 de 20 de junio de 2001, se creó la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá, adscrita al Ministerio de Salud, como la unidad responsable de la gestión administrativa y operativa del saneamiento de la ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá;

Que el objetivo principal del Proyecto de Saneamiento es mejorar las condiciones sanitarias de la población, particularmente en barrios de bajos ingresos, a través de la ampliación y mejoramiento de los sistemas de recolección, conducción y tratamiento de aguas residuales; así como recuperar los ríos, quebradas y Bahía de Panamá que actualmente representan un riesgo para la salud pública y la calidad de vida de sus habitantes, con el fin de minimizar los riesgos a la salud, producto de enfermedades de transmisión u origen hídrico;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º58 de 12 de febrero de 2015, el Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales designa a la Coordinadora General de la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá y a su vez le asigna la responsabilidad de ejecutar obras de saneamiento en otras partes del país, incluyendo Arraiján y La Chorrera;

Que actualmente se cuenta con un Plan Maestro de Saneamiento de la Ciudad de Panamá, a través del cual se ha establecido un Plan de Inversiones para cubrir al 100% la demanda de alcantarillado sanitario y tratamiento del Distrito de Panamá y a su vez se encuentra en etapa de elaboración el Plan Maestro de Saneamiento de Arraiján y La Chorrera;

Que por la necesidad de ejecutar obras de saneamiento con la finalidad de proteger todos los ríos y quebradas existentes en la República de Panamá, se hace imperante que la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá dentro de su alcance pueda abarcar los proyectos de alcantarillado sanitario y saneamiento en cualquier área del país que así lo requiera el Plan Maestro actualizado, o que se considere necesario por parte del Órgano Ejecutivo, permitiéndole así el desarrollo de todos los programas que le ofrezcan a la población en general el saneamiento efectivo de nuestros recursos hídricos;

Que, en virtud del avance en que se encuentra el Proyecto Saneamiento de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá, aunado a la expansión del mismo, se hace necesario establecer: a) Un esquema administrativo-operativo eficiente del Proyecto de Saneamiento, que permita la operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado sanitarios dentro de su área de influencia, para con ello asegurar el cumplimiento de los objetivos del proyecto antes mencionado, y b) Las fuentes de financiamiento para garantizar su funcionamiento efectivo;

Que para los efectos del párrafo que antecede, el Ministerio de Salud y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, suscribieron Convenio de Cooperación fechado el 18 de junio de 2015, con el fin de establecer las condiciones, recursos y fuentes de financiamiento para la operación y mantenimiento de los sistemas de Alcantarillados dentro del área de influencia del Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá;

Que en virtud de lo antes expuesto, se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo N.º144 de 20 de junio de 2001 Que crea la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá, con el propósito de establecer un esquema administrativo-operativo eficiente del Proyecto de Saneamiento, que permita la operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado sanitarios dentro de su área de influencia,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º144 de 20 de junio de 2001, queda así:

Artículo 1. Se crea la Unidad Coordinadora para el Programa Saneamiento de Panamá, que estará adscrita al Ministerio de Salud.

Esta Unidad Coordinadora será la responsable de la gestión administrativa y operativa de los proyectos de saneamiento de las ciudades de Panamá, Arraiján y La Chorrera, y las demás áreas que sean necesarias de acuerdo a los Planes Maestros de Saneamiento, o que le sean asignadas.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 2-A al Decreto Ejecutivo N.º144 de 20 de junio de 2001, así:

Artículo 2-A. La Unidad Coordinadora para el Programa Saneamiento de Panamá, tendrá la responsabilidad operativa y de mantenimiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y obras de Saneamiento de las áreas establecidas en el artículo 1, para lo cual realizará las gestiones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Programa, de conformidad con lo suscrito en el Convenio de Cooperación fechado el 18 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Salud y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Artículo 3. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º144 de 20 de junio de 2001, queda así:

Artículo 3. La Unidad Coordinadora contará con una estructura técnico administrativa, la cual estará a cargo del Coordinador General del proyecto, designado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud y quien será el funcionario responsable de la ejecución del proyecto, supeditado al Ministro de Salud.

La estructura organizacional le permitirá al Coordinador General ejecutar de manera eficaz y eficientemente, los procesos necesarios para el cumplimiento de las funciones sociales del saneamiento y de gestión institucional y el alcance del objetivo primordial del Programa de Saneamiento, que es mejorar la salud y la calidad de vida de los habitantes en el país.

Artículo 4. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º144 de 20 de junio de 2001, queda así:



Artículo 4: La Unidad Coordinadora tendrá un presupuesto acorde con sus responsabilidades y ámbito de competencia.

El Estado garantizará los recursos y asignará el presupuesto necesario para el sostenimiento de la estructura administrativa y operativa de la Unidad Coordinadora del Programa de Saneamiento de Panamá, para la ejecución de todas las obras, bienes, servicios y consultorías que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Saneamiento de Panamá, como también la operación y mantenimiento de los sistemas.

Artículo 5. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º144 de 20 de junio de 2001, queda así:

Artículo 6: El personal que laborará en la Unidad Coordinadora será seleccionado por el Coordinador General del Programa de Saneamiento de Panamá, el cual deberá cumplir con los requisitos académicos, experiencia y otros requisitos, conforme a los procedimientos establecidos en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Ministerio de Salud para el puesto a desempeñar. El expediente será remitido al Ministro de Salud para su respectivo nombramiento y éstos quedarán sujetos a la estructura y niveles jerárquicos de la Unidad.

Artículo 6 (transitorio). La Unidad Coordinadora del Programa Saneamiento de Panamá deberá incorporar, en un plazo de 24 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la estructura administrativa y operativa de la Unidad, y los cargos necesarios para implementar dicha estructura, en caso de no existir, en el Manual de Clases Ocupacionales del Ministerio de Salud.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 3, 4, 6 y adiciona el artículo 2-A al Decreto Ejecutivo N.º144 de 20 de junio de 2001.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo N.º144 de 20 de junio de 2001 y el Decreto Ejecutivo N.º58 de 12 de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **3** días del mes de *Marzo* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES
Ministro de Salud





Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2017-2018

PROYECTO DE LEY: **519**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE DICTA EL MARCO REGULATORIO RELATIVO A LA CREACIÓN, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE PANAMÁ, S.A.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **24 AGOSTO DE 2017.**

PROPONENTE: **S.E. MIGUEL A. MAYO DI BELLO, MINISTRO DE SALUD.**

COMISIÓN: **INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y ASUNTOS DEL CANAL.**

[Handwritten signature]

09 de agosto de 2017
Nota N.º69 – 2017 CG

Honorable Diputada
YANIBEL ÁBREGO
Presidenta de la Asamblea Nacional

Honorable Presidenta:


Tengo a bien informarle que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 8 de agosto 2017, autorizo al ministro de Salud para que, en ejercicio de la iniciativa legislativa que otorga el artículo 165 de la Constitución Política de la República, proponga a la consideración de la Asamblea Nacional el siguiente proyecto de Ley:

Que dicta el marco regulatorio relativo a la creación, estructura y atribuciones de la Empresa Pública de Saneamiento de Panamá, SA.

Para los efectos pertinentes, remitimos copia autenticada de la Resolución de Gabinete N.º82, de 8 de agosto de 2017.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de nuestra más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

[Handwritten signature]

AAH/dc



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º82

De 8 de agosto de 2017

Que autoriza al ministro de Salud para proponer ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley, Que dicta el marco regulatorio relativo a la creación, estructura y atribuciones de la Empresa Pública de Saneamiento de Panamá, SA

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165, numeral 1, literal b, de la Constitución Política de la República, las Leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete el día 8 de julio de 2017, el ministro de Salud presentó el proyecto de Ley, Que dicta el marco regulatorio relativo a la creación, estructura y atribuciones de la Empresa Pública de Saneamiento de Panamá, SA, y solicitó la autorización de este órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Salud para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley, Que dicta el marco regulatorio relativo a la creación, estructura y atribuciones de la Empresa Pública de Saneamiento de Panamá, SA.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Salud, para que proceda conforme la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

MARÍA LUISA ROMERO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,

LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

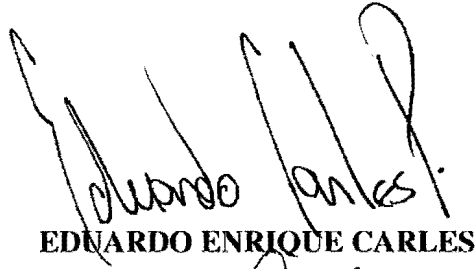
AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

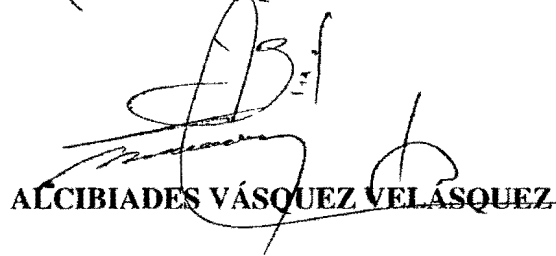
MARIO ETICHELECU A.



El ministro de Desarrollo Agropecuario,


EDUARDO ENRIQUE CARLES

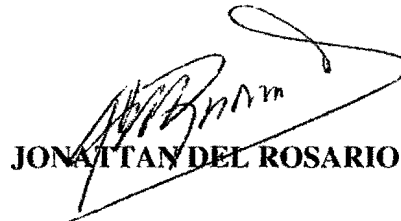
El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

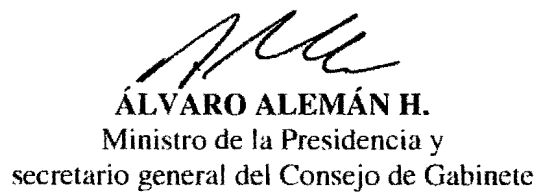

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,
encargado,


JONATTAN DEL ROSARIO

El ministro de Ambiente,
encargado,


EMILIO SEMPRIS


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

27/10/12
11 00 00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conglomerado urbano del área metropolitana de Panamá integrada por los distritos de Panamá, San Miguelito, Arraiján y La Chorrera, es el área de más rápido crecimiento del país y uno de los más elevados en Latinoamérica, producto, entre otros factores, del dinamismo de la economía Panameña, este crecimiento acelerado ha creado una alta demanda por servicios de infraestructura de servicios de saneamiento, entre otros servicios, a una velocidad que ha superado la capacidad de respuesta de las instituciones existentes. Ejemplo de ello es que cerca del 20% de la población de los distritos de Panamá y San Miguelito solo tiene un 66% de alcantarillado sanitario y parte de las aguas residuales crudas, cuyo volumen es del orden de 400 mil m³/día, son descargadas a quebradas, ríos o directamente a la bahía. De otro lado, en los distritos de Arraiján y La Chorrera, con una población que se acerca a los 500 mil habitantes, el 98% de la población tiene acceso a agua potable y solamente el 37% a alcantarillado sanitario.

Esta situación ha demandado del gobierno promover una institucionalidad que sea capaz de prever y anticipar las necesidades de infraestructura de servicios de saneamiento. Desde el año 2001 el gobierno puso en marcha varios programas de inversiones para dotar de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a los cuatro distritos mencionados, iniciando por Panamá y San Miguelito. Para ello, creó dentro del Ministerio de Salud a la Unidad Coordinadora del Programa Saneamiento de Panamá (UCP), la cual cumple funciones propias de gerenciamiento de proyectos, que incluye desde la planificación de inversiones, preparación de las solicitudes de financiamiento ante los multilaterales, la preparación de licitaciones, calificación de las mismas, procesamiento de contratos, hasta la contratación de obras y supervisión de las mismas. Estas funciones, que eran la única responsabilidad de la UCP originalmente, fueron ampliadas en el 2015 a las tareas de operación y mantenimiento de parte de la infraestructura construida, por cuanto el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales delegó en la UCP esta responsabilidad, además del apoyo en el mantenimiento del resto de los sistemas de alcantarillado y saneamiento.

Como parte del plan de fortalecimiento institucional se hace necesario convertir a la UCP en una empresa (sociedad anónima) con una estructura organizativa estable, autónoma y sostenible que le permita al país progresivamente abordar formalmente las funciones de proveer adecuados servicios de saneamiento al principal conglomerado urbano del país para garantizar la ejecución del importante plan de inversiones del Programa de Saneamiento de Panamá y su operación.

Es por ello que se propone crear mediante este anteproyecto de Ley a la Empresa Pública de Saneamiento de Panamá, SA (EPSP), que tendrá como objetivo principal la provisión de los servicios de saneamiento inicialmente en los distritos de Panamá, San Miguelito, Arraiján y La Chorrera. La EPSP a través de la prestación de sus servicios, contribuirá con el deber fundamental del Estado de garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, que sus ríos, cuerpos de agua y mar alcancen niveles crecientes de salubridad ambiental.

El CAPÍTULO I del anteproyecto de Ley contiene las Disposiciones Fundamentales entre las que se consagra el objeto de la Ley, la declaratoria de utilidad pública e interés social de las actividades relacionadas a la prestación continua de los servicios de saneamiento a los usuarios, en su área geográfica de prestación de los distritos de Panamá, San Miguelito, Arraiján y La Chorrera; el marco institucional de sujeción a la jurisdicción de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y bajo el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, que regula el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997; además, se definen los términos más específicos para la debida comprensión del alcance y limitaciones de la Ley.

En el CAPÍTULO II se define el Régimen Administrativo que incluyen los postulados propios del Gobierno Corporativo: la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, la Gerencia General, la Auditoría Interna, Disposiciones Especiales respecto a sus trabajadores, a los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, el Subgerente General y el Auditor Interno.

El CAPÍTULO III desarrolla lo concerniente al Patrimonio y la Administración Financiera. Se indica que la EPSP tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo. En consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros y podrá depositar sus fondos en bancos privados u oficiales, sin perjuicio del control y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Se ha incluido en el CAPÍTULO IV del presente anteproyecto de Ley, los temas relacionados a contrataciones públicas y la posibilidad de desarrollar un procedimiento de contrataciones especiales operativas. En el Capítulo V se establecen exoneraciones referentes al régimen fiscal para EPSP.

En el CAPÍTULO VI se incluyen los Derechos y Deberes de la EPSP respecto al Órgano Ejecutivo, a las Empresas, a los usuarios. Sobresale el mandato que el Registro Público no practicará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles o fincas, mientras no se compruebe que estos se encuentran a paz y salvo con el EPSP.

En el CAPÍTULO VII se establecen las disposiciones finales para la expedición del Pacto Social de Constitución y los estatutos de la EPSP y se designen y constituyan las autoridades que conformarán sus órganos de administración; las medidas para incluir dentro del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de cada año las partidas requeridas para el funcionamiento, operación e inversiones de la EPSP; y otras medidas convenientes por el periodo de transición.

PROYECTO DE LEY N.º _____24/9/12
11 22 701

Que dicta el marco regulatorio relativo a la creación, estructura y atribuciones de la Empresa Pública de Saneamiento de Panamá, SA.

Capítulo I**Disposiciones Generales**

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto autorizar la creación, estructura y atribuciones de la Empresa Pública de Saneamiento de Panamá, SA. en adelante la EPSP, la cual se constituirá como una sociedad anónima prestadora del servicio público de saneamiento y demás actividades conexas, con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnica, administrativa y financiera suficientes para cumplir con el objetivo de garantizar la prestación continua de los servicios de saneamiento a los usuarios, logrando el cien por ciento (100%) de la cobertura en su área geográfica de prestación.

La EPSP a través de la prestación de sus servicios, contribuirá con el deber fundamental del Estado de garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, que sus ríos, cuerpos de agua y mar alcancen niveles crecientes de salubridad ambiental.

Artículo 2. Se autoriza al Órgano Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 159 de la Constitución Política de la República, a expedir el pacto social y los estatutos para la creación de la sociedad anónima Empresa Pública de Saneamiento de Panamá, SA. y de cualquiera filial y/o subsidiaria.

La EPSP se registrará por la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, sujeta a las limitaciones y excepciones establecidas en la presente Ley, en el pacto social, sus estatutos y en los reglamentos que se dicten en su desarrollo y en las normas del Código de Comercio aplicables a las sociedades anónimas.

La EPSP estará sujeta a la jurisdicción de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y bajo el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que regula el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997.

La EPSP cumplirá con los reglamentos técnicos para descargas de aguas residuales y normas de calidad para aguas residuales aprobadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 3. La EPSP tendrá todas las atribuciones y recursos para el cumplimiento de sus objetivos, en los aspectos de planeamiento, programación, financiamiento, normatividad, preparación de proyectos, dirección y supervisión de obras, asesoría y asistencia técnica, supervisión de financiamiento, evaluación de resultados, además de celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

La EPSP podrá delegar en terceros, total o parcialmente, la ejecución y desempeño de determinadas obras, trabajos o servicios, así como determinadas funciones y atribuciones, conforme a esta Ley, los reglamentos y procedimientos que se dicten en su desarrollo, manteniendo la EPSP, el gerenciamiento, control, supervisión y vigilancia sobre las atribuciones delegadas.

Artículo 4. El área geográfica de prestación inicial de la EPSP para la prestación de los servicios de saneamiento comprende los distritos de Panamá, San Miguelito, Arraiján y La Chorrera, en adelante su área geográfica de prestación.

El área geográfica de prestación otorgada por el Estado a la EPSP mediante la presente Ley, incluye la operación, comercialización, administración, funcionamiento, mantenimiento, rehabilitación, explotación y ampliación de los servicios de saneamiento y todas aquellas otras actividades conexas y necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

En relación con el área geográfica de prestación, la EPSP cumplirá una función de garantía. Para el desarrollo de la función de garantía se emplearán instrumentos como la ampliación progresiva y sostenible de la cobertura de los servicios de saneamiento, la proyección de intervenciones en núcleos poblacionales sin atención, y la gestión de mercados por contrato o convenio administrativo. El alcance y extensión de los instrumentos de actuación para la satisfacción de la función de garantía estará definido en los planes estratégicos y de negocio de la EPSP.

Las nuevas áreas geográficas de prestación de la EPSP serán autorizadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, previa coordinación con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de conformidad con lo que establecen las Leyes vigentes.

Artículo 5. Las normas establecidas en esta Ley se inspiran en el bienestar social y en el interés público y ambiental, y servirán de marco para los reglamentos que al respecto se expidan.

Se declaran de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras, que sean necesarios, convenientes, útiles o usualmente empleados para las obras, instalaciones y actividades de los servicios de saneamiento.

En atención al carácter esencial del servicio público que presta la EPSP, todas las entidades públicas o privadas, organismos e instituciones involucradas, afectadas y con responsabilidad en el servicio de saneamiento o cuya competencia afecte las labores de la EPSP, deberán coadyuvar en la ejecución de sus objetivos y actividades desarrolladas por la EPSP, sus reglamentos, procesos y los convenios y acuerdos celebrados con motivo de esta y atenderán las directrices para evitar la interrupción del servicio y garantizar la continuidad del mismo.

La EPSP cooperará con otras instituciones públicas o privadas en la protección del medio ambiente y en la conservación de las cuencas hidrográficas.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley los siguientes términos se entenderán así:

1. Actividades conexas: Cualquier otra actividad relacionada con la prestación de los servicios de saneamiento, tales como la comercialización de residuos y subproductos del tratamiento de aguas y lodos residuales, la reutilización del agua servida tratada, y la comercialización de productos y servicios asociados a su objeto, estas actividades son facultativas de la EPSP.
2. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos: es el Ente regulador de los servicios públicos, creado mediante la Ley 26 de 1996.
3. Cliente: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de servicio para la prestación de los servicios de saneamiento.
4. Plan Estratégico: Instrumento de planificación quinquenal que contendrá la proyección y priorización de las actuaciones y operaciones necesarias durante la anualidad respectiva para la materialización de la finalidad y el objeto de la EPSP descritos en esta Ley, así como para el logro de las metas de mediano y largo plazo, dentro de parámetros normativos, comerciales, administrativos, financieros y técnicos. Los Planes Estratégicos

de la EPSP deberán ser coherentes con los Planes Maestros del Programa de Saneamiento de Panamá.

5. Plan de Negocio: Contiene todas actividades y acciones necesarias para el cumplimiento de las metas de mediano plazo establecidas en el Plan Estratégico. Este plan contendrá el análisis de los mercados potenciales de ingreso de la EPSP, el diagnóstico de la factibilidad de las actuaciones potenciales teniendo en cuenta las características propias de la empresa y el entorno en el que se producirá el crecimiento empresarial y el mismo deberá ser coherente con los Planes Maestros del Programa de Saneamiento de Panamá.
6. Saneamiento: son las medidas, inversiones y acciones necesarias para recolectar, conducir, tratar total o parcialmente las aguas residuales y su descarga, lodos residuales, así como su disposición final, y en general, las acciones necesarias para preservar y mejorar la calidad del agua. Comprende los servicios de Servicio de alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y su disposición final.
7. Servicio de alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y su disposición final: Se entiende por servicio de alcantarillado sanitario: (a) la recolección de aguas servidas, que se refiere a todas las aguas servidas de origen residencial y aquellas aguas servidas de origen industrial, comercial y hospitalario debidamente tratadas, que el régimen vigente permite que se viertan al sistema de alcantarillado sanitario o al sistema de alcantarillado combinado pluvio-sanitario, incluyendo el bombeo y la conducción de aguas crudas hasta los límites de las áreas geográficas de prestación; (b) el tratamiento de las aguas servidas, que se refiere a las plantas de tratamiento de aguas servidas, inclusive los lodos y otros subproductos de este tratamiento, y puede incluir la conducción principal de las aguas servidas crudas hasta el sitio de las plantas de tratamiento; y (c) la disposición final de las aguas servidas crudas o tratadas y/o la reutilización de las aguas servidas tratadas, que se refiere a la conducción de las aguas servidas hasta el sitio de disposición final, cuando no haya tratamiento o la conducción de las aguas servidas tratadas desde la salida de la planta de tratamiento hasta el sitio de disposición o reutilización final. La reutilización de las aguas servidas y lodos tratados puede incluir su comercialización cuando se obtenga un producto final cuyo valor económico sea aprovechable.
8. Usuario(s). Personas naturales o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir de la EPSP, los servicios de saneamiento, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, y cuyo uso del servicio está sujeto a tarifas reguladas.

Capítulo II

Régimen Administrativo

Artículo 7. La EPSP se administrará con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, seguridad, trato equitativo y rentabilidad para garantizar el mejor cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

La EPSP se organizará de tal manera que funcione como modelo de excelencia en Gobierno Corporativo, con buenas prácticas ambientales, sociales y altos estándares éticos.

Artículo 8. Para el ejercicio de sus atribuciones, la EPSP contará con una Asamblea de Accionistas responsable de las funciones de propiedad orientadas a proteger su patrimonio y optimizar su valor, que deberá estar informada, garantizando que el gobierno corporativo de la EPSP se realice de forma transparente y responsable, con el nivel necesario de profesionalismo y efectividad; una Junta Directiva de tipo estratégico, de planificación, de verificación y control de la administración

de la EPSP con una misión fundamental de gobernar la empresa, de modo de proteger y valorizar su patrimonio en el largo plazo, maximizando su valor, a través del uso eficiente de sus activos e inversiones y de una gestión de excelencia; un auditor interno responsable por la realización y supervisión de auditorías e investigaciones internas, y de promover la economía, eficiencia y efectividad en la administración, prevenir y detectar el fraude y el abuso de autoridad, así como de recomendar las políticas destinadas a esos fines; y una administración capaz de ejecutar implementar las políticas y estrategias dictadas por la Junta Directiva y, la responsabilidad del funcionamiento diario de la EPSP y la autoridad necesaria para cumplirla.

Sección Primera

Asamblea de Accionistas

Artículo 9. Las acciones de la EPSP serán emitidas de forma nominativa. El cien por ciento 100% de las acciones será de propiedad del Estado y estarán bajo custodia del Ministerio de Economía y Finanzas.

La representación del Estado en la Asamblea de Accionistas la tendrá el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud.

Sección Segunda

Junta Directiva

Artículo 10. La Junta Directiva de la EPSP estará integrada por siete miembros:

1. Un director, quien será el presidente de la Junta Directiva, designado por el presidente de la República.
2. El ministro de Salud o en quien este delegue dicho cargo.
3. El ministro de Obras Públicas o en quien este delegue dicho cargo.
4. Cuatro directores designados por el Órgano Ejecutivo.

El director a que se hace referencia en el numeral 1 permanecerá en su cargo por el periodo presidencial y deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional. Los directores a que se hace referencia en los numeral 4 permanecerán en sus cargos por siete años y deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional. El resto de los directores serán designados por un periodo de tiempo que coincida con el de sus cargos. Los directores deben mantenerse en sus cargos hasta tanto tomen posesión las personas designadas para relevarlos. Todos los directores tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

La Junta Directiva elegirá, de entre sus miembros, a un vicepresidente, un tesorero y un secretario, y podrá también tener todos los dignatarios, agentes y representantes que la Junta Directiva, el pacto social o los estatutos determinen, y que serán elegidos de la manera que en ellos se establezca.

El contralor general de la República o quien este designe asistirá a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz.

Los miembros de la Junta Directiva recibirán una dieta por sesión que será fijada por el Órgano Ejecutivo y revisada cada dos años.

La frecuencia y formalidades de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva se establecerán en el pacto social y en los estatutos de la EPSP.

Parágrafo transitorio. Respecto a la designación inicial de los cuatro directores a que se hace referencia en el numeral 4, uno será designado para un periodo de siete años, otro será designado para un periodo de seis años, otro será designado para un periodo de cinco años y el otro será designado para un periodo de cuatro años, haciéndose referencia al periodo en el documento de nombramiento.

Artículo 11. Los requisitos mínimos para ejercer el cargo de director de la Junta Directiva de la EPSP son:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario y un mínimo de diez años de experiencia en actividades directivas o de alta gerencia en empresas o en instituciones exitosas de carácter público o privado.
3. Ser persona de reconocida probidad y honradez.
4. No haber sido condenado por cualquier delito doloso ni delito culposo, por autoridad competente de la República de Panamá o de otro país.
5. No tener parentesco con los demás directores o con el gerente general o el auditor interno de la sociedad, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de ellos.

Se exceptúa del cumplimiento de estos requisitos a los directores nombrados por razón de su cargo en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, en cuyo caso los requisitos están regulados en la correspondiente Ley que regula su nombramiento en el cargo que ocupa.

Artículo 12. Una vez nombrados, los directores solo podrán ser removidos por las siguientes causales:

1. Incapacidad manifiesta en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Incapacidad física o mental que les imposibilite cumplir sus funciones de forma permanente.
3. Haber sido condenados por autoridad competente de la República de Panamá u otro país por la comisión de delito doloso o por delito culposo.
4. Incumplimiento de los requisitos establecidos para su escogencia o que se compruebe que no reunían alguno de estos requisitos al momento de su nombramiento.
5. Falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus funciones.
6. Inasistencia sin causa justificada a tres reuniones de la Junta Directiva de manera consecutiva o a más de la mitad de las reuniones en el periodo de un año.

Están legitimados para solicitar la remoción de un director por cualquiera de las causales antes mencionadas el Órgano Ejecutivo y/o la Junta Directiva, previa decisión adoptada por la mayoría absoluta de los directores. Para los propósitos anteriores, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 290 del Código Judicial. Esta decisión admite recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 13. La Junta Directiva de la EPSP tendrá dentro de sus atribuciones además de las que se establezcan en el pacto social y en los estatutos, las siguientes:

1. Representar los intereses de la Asamblea de Accionistas y alinearlos con los Planes Estratégico y de Negocio de la EPSP.
2. Supervisar y brindar asesoramiento estratégico a la gerencia general.
3. Establecer políticas que apoyen el objetivo de la EPSP.
4. Cumplir con su deber legal de actuar en el mejor interés de la EPSP.
5. Aprobar, supervisar y controlar el cumplimiento del Plan Estratégico y de Negocio de la EPSP. De igual manera, tomará los correctivos necesarios para garantizar su cumplimiento y adoptará las modificaciones y ajustes que estime más convenientes y será corresponsable por su desempeño.
6. Aprobar el proyecto anual de presupuesto de la EPSP, así como cualquier propuesta suplementaria o extraordinaria, conforme a los proyectos que prepare el gerente general, y presentarlos a la consideración del Consejo de Gabinete quien a su vez lo someterá a la consideración de la Asamblea Nacional para su examen, aprobación o rechazo. Velar que la EPSP cumpla con las metas estratégicas y de recaudación establecidas.
7. Someter a aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el reglamento de servicio y un contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios de saneamiento para todos sus clientes en el que consten los derechos y deberes de ambas partes, los recursos a que tiene derecho el cliente, las regulaciones sobre tarifas, cobros, uso inadecuado del servicio, derroches, multas y cualquier otra estipulación que se considere importante en la relación cliente-EPSP.
8. Aprobar, conforme a la autoridad que le conceden las normas pertinentes establecidas en esta Ley, los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento, operación y comercialización de productos y servicios asociados a su objeto, incluyendo el reglamento de concesiones y asociaciones público-privadas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y el pacto social.
9. Aprobar la estructura administrativa y organizacional de la EPSP.
10. Aprobar las políticas de contratación de personal y de remuneraciones, así como las escalas salariales y de beneficios económicos de los trabajadores y convenios colectivos de los trabajadores, de conformidad con el Código de Trabajo, con la finalidad que se garantice que la remuneración de su personal esté alineada con el largo plazo, la sostenibilidad y la competitividad de la EPSP.
11. Dictar el reglamento interno de su personal y de la Junta Directiva.
12. Nombrar, suspender y remover al gerente general y al auditor interno, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.
13. Estructurar un clima de ética y un manejo adecuado de los conflictos de interés.
14. Aprobar y someter a consulta del Ministerio de Economía y Finanzas, el reglamento aplicable a las contrataciones especiales operativas, necesarias para el debido funcionamiento de la EPSP.
15. Autorizar a propuesta del gerente general la suscripción de contratos bajo las modalidades de venta, fideicomiso, cesión, usufructo, uso temporal, custodia, hipoteca y demás formas

de disposición, dentro de los límites y montos designados en el pacto social o las disposiciones reglamentarias adoptadas por la EPSP.

16. Autorizar a propuesta del gerente general la contratación de empréstitos, emisiones de bonos, obligaciones o cualesquiera otros títulos, valores o documentos de deuda, para el financiamiento de los planes y programas de inversión, funcionamiento, operación y mantenimiento de las infraestructuras de los servicios de saneamiento y actividades conexas, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
17. Aprobar la contratación de firmas de auditoría externa para la auditoría de los estados financieros y balances generales preparados por la EPSP.
18. Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el gerente general o la Junta Directiva.
19. Presentar al Órgano Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República, un informe anual por escrito de las actividades de la entidad.
20. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el pacto social, los estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias que se desarrollen con motivo de esta, para lo cual podrá llevar a cabo los mecanismos de coordinación requeridos para garantizar el cumplimiento de dichos instrumentos legales.
21. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieran la Ley, los reglamentos y aquellas que sean necesarias para darle cumplimiento a la Ley y los reglamentos.

Sección Tercera

Gerente General

Artículo 14. El gerente general será de libre designación, suspensión y remoción por parte de la Junta Directiva. La remoción o suspensión del gerente general por faltas graves a juicio de la Junta Directiva deberá ser adoptada por voto favorable de todos los directores que componen la Junta Directiva. Esta será aplicada sin perjuicio de cualquier sanción penal a que haya lugar.

Para ser designado gerente general de la EPSP, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 11 para ser director de la Junta Directiva de la EPSP.

El gerente general tendrá como salario los emolumentos, remuneraciones y beneficios que fije la Junta Directiva.

El gerente general deberá presentar declaración jurada de sus bienes ante notario público, dentro de los diez días posteriores a la toma de posesión del cargo y dentro de los diez días posteriores a su remoción o dimisión, cuya copia debe ser remitida a la Contraloría General de la República.

Artículo 15. El gerente general es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía de la EPSP, responsable por su administración y por la ejecución de las políticas y estrategias dictadas por la Junta Directiva y asumir la responsabilidad del funcionamiento diario de la EPSP. Ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política, esta Ley, el pacto social, los estatutos, los reglamentos, las resoluciones y los acuerdos que adopte la Junta Directiva.

El gerente general tendrá entre sus atribuciones además de las que se establezcan en el pacto social y en los estatutos, las siguientes:

1. Presentar el Plan Estratégico y de Negocio de la EPSP a la Junta Directiva y una vez aprobado será responsable por su desempeño.
2. Ejercer la representación legal de la EPSP. En su ausencia, esta representación legal podrá ser delegada, en otros trabajadores de la EPSP.
3. Nombrar y remover al subgerente general, quien lo reemplazará en sus ausencias y lo asistirá en las labores relativas al cargo.
4. Nombrar y remover al personal de la EPSP, de acuerdo con las disposiciones del reglamento interno, del Código de Trabajo y las disposiciones reglamentarias dictadas para este fin.
5. Autorizar la contratación de profesionales especialistas nacionales o extranjeros de reconocida trayectoria, por sí mismos o por interpuestas empresas, para desempeñar puestos claves en la estructura de la EPSP, garantizando la transferencia de conocimiento al personal de la EPSP.
6. Participar en las reuniones de la Junta Directiva, no obstante, cuando se traten temas directamente relacionados con la suspensión y/o remoción de este, deberá abstenerse de participar en la reunión de que se trate.
7. Ejecutar el plan de contrataciones y adquisiciones anuales, aprobado por la Junta Directiva en el presupuesto anual de funcionamiento e inversiones de la EPSP.
8. Solicitar las servidumbres necesarias ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial o por motivos de interés social urgente ante el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud, a fin de que se decrete la ocupación inmediata, en calidad de arrendamiento temporal, de cualquier bien inmueble y/o la expropiación extraordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política.
9. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieran la Ley, los reglamentos y aquellas que sean necesarias para darle cumplimiento a la Ley y los reglamentos.

Sección Cuarta

Auditoría Interna

Artículo 16. El auditor interno es de libre designación, suspensión y remoción por parte de la Junta Directiva. La remoción o suspensión del auditor interno por faltas graves a juicio de la Junta Directiva deberá ser adoptada por voto favorable de todos los directores que componen la Junta Directiva. Esta será aplicada sin perjuicio de cualquier sanción penal a que haya lugar.

El auditor interno deberá, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 11 para ser director de la EPSP, poseer título universitario en contabilidad e idoneidad profesional y un mínimo de diez años de experiencia en su ramo.

El auditor interno será responsable por la realización y supervisión de auditorías e investigaciones internas, relacionadas con las actividades, transacciones, operaciones y obligaciones de la EPSP y velará para que la EPSP, emplee en su contabilidad las mejores prácticas internacionales, utilizando Normas Internacionales Financieras y Normas Internacionales de Contabilidad. Además, deberá promover la economía, eficiencia y efectividad en la administración, prevenir y detectar el fraude y el abuso de autoridad, así como recomendar las políticas destinadas a esos fines.

El auditor interno informará directamente a la Junta Directiva y estará bajo su supervisión general.

Las atribuciones dadas al auditor interno son sin perjuicio de las funciones que debe ejercer la Contraloría General de la República y de la facultad de la Junta Directiva de la EPSP, de contratar los servicios de una auditoría externa, la cual deberá ser realizada por una empresa independiente e idónea de reconocido prestigio, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 17. La Junta Directiva contará con un Comité de Auditoría, conformado por tres (3) de sus miembros y el Auditor Interno. Las funciones de este Comité serán aprobadas por la Junta Directiva, mediante el respectivo Reglamento.

Sección Quinta

Disposiciones Especiales

Artículo 18. Las relaciones de trabajo entre la EPSP y sus trabajadores se regirán por el Código de Trabajo.

Artículo 19. Los miembros de la Junta Directiva, el gerente general, el auditor interno y los trabajadores de la EPSP, no podrán celebrar contratos o acuerdos de carácter lucrativo, ya sean verbales o escritos, con la EPSP, por sí mismos o por interpuestas personas, cuando estos sean de carácter ajeno al servicio que prestan. Cualquier contravención a este artículo será sancionada con la destitución del cargo.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, el Subgerente General y el Auditor Interno, así como cualquier otro trabajador de la EPSP que autorice la Junta Directiva mediante resolución motivada, tendrán derecho a que la EPSP cubra los gastos y costes que sean necesarios para su defensa, cuando sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptados de conformidad con esta Ley y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones.

El amparo institucional a que se refiere este artículo, se aplicará a dichas personas por actos realizados en el ejercicio de sus cargos, aun después de haber cesado en sus funciones. En caso que alguna de las mencionadas personas resulte responsable del acto o hecho que se le imputa, deberá rembolsar a la EPSP los gastos y costes en que la EPSP incurrió para su defensa. La EPSP se subrogará en los derechos del demandado o denunciado para la recuperación de los gastos y costas.

La Junta Directiva establecerá y proveerá lo necesario para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Capítulo III

Patrimonio y Administración Financiera

Artículo 21. La EPSP contará con el siguiente patrimonio:

1. Los aportes a capital que le sean asignados de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y el pacto social constitutivo.
2. Las sumas que les sean asignadas en el Presupuesto General del Estado para la ejecución de inversiones, para cubrir el déficit operativo de la EPSP o para cubrir necesidades sociales.
3. Los ingresos provenientes de tasas o tarifas por el cobro de los servicios que preste o beneficios que brinde, así como los rendimientos y productos de estos.
4. Los bienes que les sean asignados o traspasados de conformidad con esta Ley.
5. Los bienes públicos y privados que le sean otorgados, a cualquier título, y el derecho a su uso y explotación.
6. Los frutos y rentas que reciba de los bienes que administre, de las inversiones que realice de manera directa o indirecta o de los servicios que suministre de manera directa o indirecta.
7. Los frutos y rentas que reciba por la disposición de los bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su custodia o administración.
8. Los dividendos que reciba por razón de la tenencia de acciones en empresas públicas o privadas.
9. Las herencias, donaciones y legados que se le hagan, los cuales se recibirán a beneficio de inventario.
10. Cualesquiera otros bienes, derechos y títulos que ingresen a su patrimonio en virtud de la Ley o de actos jurídicos de adquisición a título oneroso o gratuito.
11. Cualesquiera otros recursos, bienes o haberes que no estén previstos en los numerales anteriores, y puedan serle retribuidos por disposición legal o acto jurídico o que autorice el pacto social.

Artículo 22. La EPSP tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo. En consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros y podrá depositar sus fondos en bancos privados u oficiales.

La EPSP administrará sus fondos de manera separada e independiente, sin perjuicio del control y fiscalización de la Contraloría General de la República, tanto los generados por su gestión como los provenientes de su financiamiento, para desarrollar los planes estratégicos y de negocio y cumplir con los programas anuales de inversión, adquisición, funcionamiento y mantenimiento, previamente aprobados por la Junta Directiva, e incluidos en el presupuesto anual de la EPSP. Además, podrá crear fondos especiales para la reinversión de recursos destinados a garantizar la óptima operación, gestión, desarrollo, mantenimiento y operación de los servicios de saneamiento y actividades conexas, ya sea directa o indirectamente.

De existir saldos en el presupuesto de la EPSP, no utilizados en una vigencia fiscal, podrán permanecer en los fondos, como saldos en caja, hasta cubrir los compromisos presupuestarios de esa vigencia fiscal. Si resultan excedentes económicos, una vez cubiertas las necesidades presupuestarias la EPSP, incluyendo sus inversiones y reservas, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, podrá destinar estos excedentes a la creación de fondos para su funcionamiento o para el desarrollo de nuevas inversiones.

Artículo 23. La EPSP obtendrá como parte de sus ingresos la recaudación de tarifas por los servicios que preste, los cargos complementarios, así como por la recaudación de remuneraciones o tasas relativas a la provisión de bienes públicos y del desarrollo de actividades conexas aprobadas por la Junta Directiva en el desarrollo de su objeto, estos ingresos deberán ser reportados al Presupuesto General del Estado.

Podrá también acceder a recursos de donantes nacionales o internacionales, la banca bilateral y multilateral, empréstitos internos, recursos de cooperación reembolsable y no reembolsable y recibir donaciones, transferencias del gobierno, herencias y legados.

Artículo 24. Los aportes del Estado al presupuesto de la EPSP se reflejarán de manera transparente y serán los siguientes:

1. El subsidio a la Tarifa. El subsidio a la Tarifa es la diferencia entre la facturación neta pagada por los clientes y la facturación bruta producto de la aplicación de la Tarifa aprobada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la cual debe reflejar el precio real de los servicios de saneamiento.
2. Los gastos asociados a necesidades sociales solicitados por el Órgano Ejecutivo y no cubiertos por la operación regular de la EPSP.
3. El déficit operativo, producto de la diferencia entre los ingresos operativos (los cobros a los clientes, el subsidio a la tarifa y los gastos asociados a las necesidades sociales) y los gastos operativos.
4. Aportes de capital para inversiones en infraestructura.

La EPSP igualmente deberá reflejar en su presupuesto y en sus informes de gestión esta misma información.

Artículo 25. La EPSP podrá contratar préstamos con el Estado, con sus entidades autónomas o semiautónomas, con agencias internacionales, con instituciones financieras de crédito públicas o privadas, nacionales o extranjeras, observando lo dispuesto en el pacto social y en los estatutos. Además, podrá emitir bonos, obligaciones o cualesquiera otros títulos, valores o documentos de deuda de cualquier denominación con o sin el aval del Estado.

Para los propósitos anteriores, podrá igualmente dar sus bienes en garantía, así como estructurar fideicomisos de administración, inversión y/o de garantía, y aportarle bienes y activos a los patrimonios la EPSP.

En todo caso, para toda contratación de empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualesquiera títulos, valores o documentos de deuda, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, se deberá contar con el concepto favorable previo:

1. De la Junta Directiva, en el caso de empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualesquiera títulos, valores o documentos de deuda, hasta la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).

2. Del Consejo Económico Nacional, en el caso de empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualesquiera títulos, valores o documentos de deuda, que superen la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00) hasta la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00).
3. Del Consejo de Gabinete, en el caso de empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualesquiera títulos, valores o documentos de deuda, que superen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00).

Todo lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización que compete a la Contraloría General de la República.

Artículo 26. La EPSP mantendrá un inventario general de sus activos, con un avalúo de todos los bienes que lo integran. Tanto el inventario como el avalúo deberán actualizarse de conformidad con lo que disponga la Junta Directiva.

Capítulo IV

Contrataciones

Artículo 27. La EPSP podrá contratar o adquirir obras, suministros de bienes, prestación de servicios, consultorías, proveeduría en general, adquisición y disposición de bienes y arrendamiento de bienes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22 de 2006, sobre contrataciones públicas, salvo las excepciones previstas en este capítulo.

Se podrán exceptuar de la aplicación de la Ley 22 de 2006 de contrataciones públicas aquellas contrataciones especiales operativas, relativas a la adquisición de insumos, servicios, mantenimientos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, siempre y cuando el monto de la contratación sea inferior a la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B/.750,000.00), las cuales quedarán sometidas a los procedimientos de contratación que establezca la Junta Directiva previa aprobación de la Contraloría General de la República. Dicho procedimiento identificará las contrataciones que deban considerarse como contrataciones especiales operativas y establecerá un sistema que garantice la calidad, los precios favorables y la entrega en tiempo oportuno en la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios.

Capítulo V

Régimen Fiscal

Artículo 28. La EPSP está exenta del pago de todo tributo, del pago de cualquier clase o tipo de impuestos nacionales, directos e indirectos, tasas, derechos, cargos, contribuciones y/o gravámenes, con excepción del impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios, las cuotas de seguridad social, seguro educativo, riesgos profesionales, la tasa de regulación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecida en la Ley 26 de 1996 y en el decreto Ley 2 de 1997 y/o las que establece el Código de Trabajo en virtud de la relación laboral con sus trabajadores.

Capítulo VI

Derechos y Deberes

Artículo 29. La EPSP tiene derecho a solicitar por motivos de interés social urgente, al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud, que decrete la ocupación inmediata, en calidad de arrendamiento temporal, de cualquier bien inmueble y/o la expropiación extraordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política, para el cumplimiento del Plan de negocio que le haya aprobado la Junta Directiva en su área geográfica de prestación.

Igualmente, la EPSP tiene derecho a solicitar las servidumbres especiales de acueducto, alcantarillado, de paso o tránsito y otras que fueren necesarias para el cumplimiento de sus Planes.

La EPSP deberá ejercer las acciones destinadas a proteger las servidumbres concedidas por el Estado contra perturbaciones u ocupaciones indebidas, a través de las autoridades municipales del área.

Artículo 30. No habrá derecho a pago, compensación o indemnización alguna en el caso de adquisición o expropiación de terrenos cuyos propietarios los hayan destinado para vía pública, o de terrenos cuyos títulos de dominio hagan obligatoria la constitución de una servidumbre gratuita.

Artículo 31. En caso de adquisición por parte de la EPSP de fincas y mejoras que sean requeridas para la construcción, operación, y expansión de los servicios sanitarios, los propietarios estarán exentos del pago del impuesto de transferencia de bienes inmuebles y de ganancia de capital.

Artículo 32. Corresponde a las empresas urbanizadoras, construir por cuenta propia las instalaciones necesarias, conforme a las normas que determine la normativa respectiva, a fin de que la EPSP pueda prestar sus servicios a las nuevas urbanizaciones.

La EPSP podrá llegar a acuerdo con los promotores de las nuevas urbanizaciones, con el fin de dirigir el desarrollo de las infraestructuras necesarias y adecuadas para que la EPSP brinde los servicios de saneamiento.

Las empresas urbanizadoras estarán en la obligación de traspasar sus infraestructuras a título gratuito a la EPSP una vez culminen sus proyectos.

La EPSP verificará que las urbanizaciones que se construyan y cuyas infraestructuras se traspasen, cuenten con un sistema ajustado a las normas vigentes y estén en perfectas condiciones de servicio, esta verificación será un requisito previo y necesario para el permiso de construcción y para la ocupación legal de las urbanizaciones, para lo cual la EPSP hará las coordinaciones con las autoridades municipales para que a través de la ventanilla única de aprobación de planos y proyectos se cumpla con esta condición.

Artículo 33. Cuando los usuarios soliciten un servicio que requiera de la construcción de una nueva obra no prevista en el Plan Estratégico de la EPSP, la EPSP podrá requerir de estos, un aporte ya sea en efectivo o en obra, conforme a los acuerdos que entre ambos se sostengan. Este aporte devengará interés y será reembolsable. El interés será definido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y plazo de reembolso serán fijados en los acuerdos que se suscriban con la EPSP.

Artículo 34. Es de exclusiva responsabilidad y a cargo del propietario de la finca o inmueble, el mantenimiento de las instalaciones interiores domiciliarias de servicios sanitarios.

Artículo 35. Los usuarios de los servicios de saneamiento no podrán descargar a las redes de la EPSP, sustancias que puedan dañar los sistemas de recolección o interferir en el proceso de tratamiento de las aguas servidas. Asimismo, no podrán los usuarios descargar aguas pluviales al sistema de alcantarillado, salvo que se trate de un sistema de alcantarillado pluvio-sanitario. El monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será efectuada por la EPSP, y los incumplimientos conllevarán la aplicación de multas y el cobro por la reparación de los daños y perjuicio causados en las instalaciones. Simultáneamente, comunicará y/o denunciará lo pertinente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, al Ministerio de Ambiente de Panamá y al Ministerio de Salud, según corresponda, sin perjuicio de la fiscalización y monitoreo que lleven estas entidades.

Artículo 36. Son derechos de la EPSP, que dan lugar a obligaciones del usuario, los siguientes:

1. Cobrar por los servicios prestados. Los cobros de las facturas de los servicios prestados por la EPSP podrán ser realizados por prestadores de otros servicios públicos. Para ello, estos prestadores y la EPSP celebrarán convenios de facturación conjunta y atención de reclamos en los que se definirá la remuneración que corresponde a aquellas y a la EPSP. De no lograrse acuerdo, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos definirá tal remuneración. Dichos convenios de facturación conjunta, cobranza y atención de reclamos definirán los mecanismos de intercambio de información, liquidación, ciclos de facturación, recaudo, recuperación de cartera, gestión de cobro, giros, corte de servicio, manejo de reclamaciones y otros relacionados. En atención a lo preceptuado en el Artículo 5 de la presente Ley, y debido al carácter esencial del servicio público que presta la EPSP, los prestadores de otros servicios públicos, en cualesquier casos, aceptarán pagos solamente por el valor total de los servicios facturados conjuntamente sin aceptar pagos independientes por clase de servicio a menos que medie un reclamo contra el servicio de saneamiento, los convenios de facturación conjunta, cobranza y atención de reclamos respetarán este principio general.
2. La EPSP podrá celebrar convenios especiales de recaudo o mecanismos de pago especiales con sus clientes.
3. Las facturas de servicios expedidas por EPSP prestarán mérito ejecutivo. Una vez vencido el término definido para el pago se causarán intereses de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
4. El ejercicio de cobro coactivo por falta de pago de los clientes de la EPSP se realizará a través de las facultades conferidas por la Leyes vigentes al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para la ejecución y recuperación de los créditos; aplicando para ello lo dispuesto en las normas sobre procesos ejecutivos establecidas en el Código Judicial.
5. En el Registro Público no se practicará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles o fincas, mientras no se compruebe que estos se encuentran a paz y salvo con el EPSP, por servicio de saneamiento, tasas por mejoras de alcantarillados o por cualquier otro servicio, multa o sanción que aplique la EPSP. Esta disposición se aplicará en las áreas geográficas de prestación de la EPSP. En estos casos se enviará una marginal de advertencia al Registro Público de Panamá.

Artículo 37. La EPSP está obligada a entregar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica, que ésta les

solicite. No obstante, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos estará obligada a respetar la confidencialidad de la información suministrada.

La EPSP deberá hacer la declaratoria de reserva de aquella información de carácter confidencial que requiera mantener en estricta reserva.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 38. (Transitorio). Se fija un término de hasta sesenta días calendario para que el Órgano Ejecutivo expida el pacto social de constitución y los estatutos de la EPSP y se designen y constituyan las autoridades que conformarán sus órganos de administración.

Con el fin de lograr la transferencia de conocimientos y experiencias, la designación inicial del Gerente General establecido en el artículo 16, recaerá en la actual Coordinadora General de la Unidad Coordinadora del Programa de Saneamiento de Panamá del Ministerio de Salud.

Artículo 39. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, tomará las medidas para incluir dentro del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de cada año las partidas requeridas para el funcionamiento, operación e inversiones de la EPSP. Al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley y creación de la EPSP, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las asignaciones presupuestarias extraordinarias para dotar a la EPSP de los recursos presupuestarios y financieros necesarios para la implementación de esta Ley.

Artículo 40. Los bienes inmuebles que sean propiedad del Estado, así como los recursos presupuestarios y financieros, incluyendo los activos, equipos, mobiliarios y cuentas bancarias que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren a disposición, en posesión o asignados a la Unidad Coordinadora del Programa de Saneamiento de Panamá pasarán a la EPSP para la continuidad de las actividades iniciadas por la Unidad Coordinadora del Programa de Saneamiento de Panamá y el inicio de funcionamiento de la EPSP, por lo que pasarán a formar parte de sus activos y patrimonio.

Artículo 41. Hasta que se conforme la EPSP y sus órganos de administración y se trasladen los recursos presupuestarios a la EPSP, bajo los preceptos establecidos en la presente Ley, la Unidad Coordinadora del Programa de Saneamiento de Panamá y su estructura se mantendrán con sus funciones, facultades y prerrogativas por el periodo de transición.

El personal de la Unidad Coordinadora del Programa de Saneamiento de Panamá será contratado por la EPSP bajo el régimen contenido en el Código de Trabajo y se les reconocerá la antigüedad acumulada en el cargo al momento de su contratación.

Artículo 42. Los prestadores de servicios de saneamiento que a la fecha de la publicación de la presente Ley estén suministrando servicios de saneamiento, en el área geográfica de prestación de la EPSP, deberán de manera progresiva y coordinada traspasar los mismos a la EPSP, llegando a acuerdos para no afectar la calidad y continuidad de los servicios de saneamiento a los usuarios. El Acuerdo a que se refiere este Artículo podrá establecer por un plazo determinado, condiciones especiales para la prestación del servicio de saneamiento, las que en ningún caso podrán reducir los niveles de prestación de servicio actualmente existentes. De no lograrse los acuerdos, la

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos definirá las condiciones de los mismos, entre los prestadores de servicios.

Artículo 43. Para garantizar el adecuado cumplimiento de esta Ley, la EPSP está facultada para desarrollar reglamentos y adoptar acuerdos y convenios especiales con entidades públicas o privadas, a fin de lograr la coordinación de sus competencias y actividades. Las entidades estarán obligadas a cumplir fielmente los reglamentos, así como los acuerdos y convenios que suscriban con la EPSP, para lo que se podrán introducir disposiciones especiales en estos instrumentos que permitan dicho cumplimiento.

En el caso de que se establezcan disposiciones en esta Ley o en los reglamentos dictados con motivo de esta, que contemplen la aplicación de trámites o procedimientos administrativos específicos, las labores, funciones o actividades de las entidades públicas o privadas y sus representantes deberán ceñirse en todo momento a las disposiciones especiales contenidas en esta Ley y los respectivos reglamentos.

Artículo 44. Todas las disposiciones que se refieran a la Unidad Coordinadora del Programa de Saneamiento de Panamá, creada mediante Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001 y sus modificaciones, se entenderán referidas a la sociedad anónima EPSP.

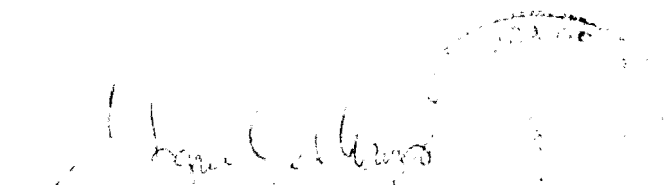
La EPSP asumirá todas las funciones, deberes y atribuciones que se encontraba realizando la Unidad Coordinadora del Programa de Saneamiento de Panamá. La EPSP se hará cargo de los derechos y obligaciones contraídos por el Ministerio de Salud respecto a la Unidad Coordinadora del Programa de Saneamiento de Panamá y respetará los contratos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y se sucederá en todos los términos y condiciones de estos.

Artículo 45. La presente Ley deroga el Decreto Ejecutivo No.144 de 20 de junio de 2001 y sus modificaciones y cualquier otra disposición que sea contraria.

Artículo 46. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a consideración de la Honorable Asamblea Nacional, hoy de de 2017, por el **S E MIGUEL A. MAYO DI BELLO**, Ministro de Salud, en virtud de autorización concedida por el Honorable Consejo de Gabinete, mediante Resolución N.º82 de 8 de agosto de dos mil diecisiete (2017).


MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro